

## VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA

REF.CEL-038-2021

RESOLUCIÓN DESESTIMIENTO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

Oficina de Información y Respuesta de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa. San Salvador, a las nueve diez horas del veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, previo a emitir el pronunciamiento que corresponde, el suscrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

I. Que el trece de septiembre del año dos mil veintiuno, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad interpuso vía electrónica una **solicitud de información**, en la cual solicita los Estados Financieros de CEL al cierre del año 2020, específicamente el Estado de Rendimiento Económico del 01 de enero al 31 de diciembre 2020 y Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre 2020; sin embargo, el jueves dieciséis de septiembre del presente año, envió a esta oficina por medio de correo electrónico el **desistimiento de su solicitud de información**; concluyendo de esta forma y anticipadamente el proceso administrativo respectivo, siendo que el desistimiento es una figura procesal por medio de la cual se da una terminación anormal de un proceso por manifestar el actor su voluntad de abandonar la pretensión incoada, pero sin renunciar al derecho que lo fundaba, es decir, que tiene la posibilidad de poder plantear la misma pretensión posteriormente.

II. En razón de lo anterior el art. 102 parte final de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que "En lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetara al derecho común". En esa misma línea el Art. 20 del Código Procesal Civil y Mercantil, dispone que "En defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicarán supletoriamente".



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA

Así mismo los arts. 126 y 130 del Código Procesal Civil y Mercantil regulan el Desistimiento; dicha figura tal como lo establece la ley es personal, claro, expreso y sin condición alguna, siendo este el caso que nos amerita, debido a el peticionario ha expresado su voluntad de desistir de la solicitud de información planteada; por lo que, el suscrito considera procedente aplicar supletoriamente tales disposiciones y acceder a lo requerido,

POR TANTO, con base en los arts. 71, 72 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 20, 126 y 130 del Código Procesal Civil y Mercantil, **SE RESUELVE:**

- a) Tener por desistida la solicitud de información interpuesta por  
quedando expedito el derecho de incoar nueva solicitud de acceso a la información pública ante esta Oficina de Acceso a la Información.
- b) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el presente expediente.

  
Adán Armando Godoy Muñoz  
Oficial de Información Institucional

